

### Patronato Nacional de la Infancia

#### Edictos

A: María de Los Ángeles Brenes Córdoba y Queinet Alberto Mora Santos. Se les comunica la resolución de las diez horas del ocho de enero del dos mil quince, donde se resuelve:

I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.

II.—Se ordena el cuidado provisional de las personas menores de edad José David Mora Brenes (identificación 604630514) y Tiffany Mora Brenes (identificación 402610470) en el hogar solidario de su tía materna, Verónica Patricia Brenes Córdoba. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el ocho de julio del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psicosociolegal de las personas menores de edad.

III.—En cuanto a la interrelación familiar se dispone que las visitas serán de una hora un día del fin de semana en forma supervisada por la cuidadora, siempre y cuando los padres no se presenten bajo los efectos de alguna sustancia adictiva, en caso de que surjan conflicto, las partes deberán acudir con la profesional asignada, que atiende la situación en esta Oficina para establecerlas conforme a un nuevo acuerdo y/o para la suspensión de las visitas.

IV.—Se le advierte a los señores María de Los Ángeles Brenes Córdoba y Queinet Alberto Mora Santos su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y/o Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo de aportar informes periódicos de avance a esta oficina.

V.—Se le advierte a la señora María de Los Ángeles Brenes Córdoba, su deber de integrarse a un Taller de Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica que imparte la Oficina Municipal de La Mujer de Alajuela (OFIM), debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina.

VI) Se les advierte a los señores María de Los Ángeles Brenes Córdoba y Senen Antonio Burgos Oporta, su deber de someterse a valoración de IAFA y de cumplir con las recomendaciones dadas por dicho Instituto, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina.

VII) Se le advierte a los señores María de Los Ángeles Brenes Córdoba, Senen Antonio Burgos Oporta y Queinet Alberto Mora Santos que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les

indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas.

VIII.—Se designa a la profesional Roxana Banfi Giordano en Trabajo Social de la Oficina Local de Alajuela, para que realice una investigación ampliada de los hechos y rinda informe dentro del plazo de veinticinco días naturales.

IX.—Se les otorga a los progenitores María de Los Ángeles Brenes Córdoba y Queinet Alberto Mora Santos, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente.

X.—Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas (dos días hábiles) siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.

Expediente N° OLA-00426-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acon Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500003.—C-69750.—(IN2015002108).